

**AUTO No. 00127**

**POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO ADMINISTRATIVO DE CARÁCTER AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**

**EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En uso de las funciones delegadas por la Resolución 3074 del 26 de Mayo de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, en concordancia con lo establecido por el Acuerdo Distrital 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 de 2009, en cumplimiento de la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, el Decreto 948 de 1995, el Decreto 446 de 2010, la Resolución 627 del 7 de Abril de 2006, Resolución 6919 de 2010 y

**CONSIDERANDO**

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, en uso de las funciones conferidas por el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio de las cuales le corresponde ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales en el Distrito Capital de Bogotá, y con el fin de verificar el cumplimiento del Acta de Requerimiento No.1497 del 14 de julio de 2012, realizó visita técnica el día 11 de agosto de 2012 a la sociedad denominada **CAFÉ BAR ORIGENES SAS**, identificada con Nit No. 900477882 y Matrícula Mercantil No. 2151216 del 18 de octubre de 2011, ubicada en la Calle 38 A SUR No. 34 D-50 LOCAL 3062-3063 de la Localidad de Antonio Nariño de esta Ciudad, Representada Legalmente por la Señora **CLAUDIA PATRICIA ACOSTA LATORRE**, para establecer el cumplimiento legal en materia de emisiones de ruido, de conformidad con la normatividad ambiental vigente, concretamente con lo estipulado en la Resolución 627 de 2006.

Que de la visita en comento, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de esta Entidad, emitió el Concepto Técnico No.07093 del 21 del 9 de octubre de 2012, el cual concluyó lo siguiente:

(...)



**AUTO No. 00127**

**3.1 DESCRIPCIÓN DEL AMBIENTE SONORO**

El sector en el cual se ubica el establecimiento **CAFÉ BAR ORIGENES S.A.S** está catalogado como una **zona de uso comercial y servicios**, funciona en un local de 16 metros de frente por 11 metros de fondo aproximadamente, en el tercer piso del Centro Comercial Centro Mayor, locales 3062-3063.

La emisión de ruido del establecimiento es producida por una planta y 8 cabinas; y los fines de semana con Grupos en vivo. El establecimiento **CAFÉ BAR ORIGENES S.A.S** funciona con la puerta abierta, y su Representante Legal no ha implementado medidas de control para la reducción de los niveles de presión sonora ocasionados por el funcionamiento de las fuentes emisoras al interior del establecimiento, en atención al Acta de Requerimiento No. 1497 del 14 de julio de 2012 de la Secretaría Distrital de Ambiente.

Se escogió como ubicación del lugar de medida de la emisión de ruido del área común del tercer piso frente al establecimiento de comercio, frente a la puerta de ingreso, a una distancia de 3 mt aproximadamente por tratarse del área de mayor impacto sonoro.

(...)

**6. RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN**

**Tabla No. 6.** Zona de inmisión – zona interior del centro comercial en el cual se ubican las fuentes de generadoras- horario Nocturno.

Localización del punto de medición	Distancia Fuente de emisión (m)	Hora de Registro		Lecturas equivalentes dB(A)			Observaciones
		Inicio	Final	LAeq,T	L90	Leqemisión	
En el área común tercer piso, frente al lugar donde se percibe el mayor impacto sonoro	3.0	22:04:11	22:19:11	79,7	75,6	<u>77,5</u>	Micrófono dirigido hacia la zona de mayor impacto en el área común sonoro, con las fuentes de generación de ruido encendidas.

**Nota:** LAeq,T: Nivel equivalente del ruido total; L90: Nivel Percentil; Leqemisión: Nivel equivalente del aporte sonoro de las fuentes específicas.



## AUTO No. 00127

La contribución del aporte sonoro del tránsito de personas en los pasillos y áreas comunes del centro comercial. Según lo establecido en el Artículo 8 y su Parágrafo 1 de la Resolución 6918 del 19 de Octubre de 2010, emitida por la Secretaría Distrital de Ambiente En aquellos lugares en que los resultados de las mediciones de ruido de inmisión efectuadas al interior de la edificación de ruido por otras fuentes diferentes a la de interés (ruido de fondo), se deberá calcular el aporte de la fuente por la siguiente expresión.

$$Leq_{emisión} = 10 \log (10(LA_{eq, T/10}) - 10 (LA_{eq, Res/10})$$

### 7. Cálculo de la Clasificación del Impacto Acústico (CIA)

Aplicando los resultados obtenidos del  $Leq$  inmisión para la fuente y los valores de referencia consignados en la Tabla No. 6, se tiene que:

- Fuentes sonoras Una Planta, 8 Cabinas y Grupo en vivo ( $Leq_{inmisión}=77,5$  dB(A)

C.I.A= 70 dB(A)-77,5 dB(A) Aporte Contaminante Muy Alto.

(...)

### 9. CONCEPTO TÉCNICO

#### 9.1 Cumplimiento Normativo según uso de suelo del conjunto y del predio receptor afectado

De acuerdo a los datos consignados en la tabla No. 6 obtenidos de la medición de presión sonora generada por el establecimiento **CAFÉ BAR ORIGENES S.A.S**, el nivel equivalente del aporte sonoro de las fuentes específicas ( $Leq_{inmisión}$ ) fue de 77,5 dB(A). De conformidad con los parámetros establecidos en el Artículo 7 Tabla No. 2 de la Resolución 6918 del 10 de Octubre de 2010 de la Secretaría Distrital de Ambiente, se estipula que para un área común en edificaciones destinadas a actividades comerciales, los valores máximos permisibles de inmisión **INCUMPLE** con los niveles máximos permisibles aceptados por la normatividad ambiental vigente, en el horario nocturno para un uso del suelo **comercial**.

#### 9.2 Consideraciones finales

Teniendo en cuenta que el establecimiento comercial **CAFÉ BAR ORIGENES S.A.S NO HA DADO CUMPLIMIENTO** al Acta /Requerimiento No. 1497 del 14 de julio de 2012, emitida por la Secretaría Distrital de Ambiente, y que como se muestra en los numerales 7.1 y 7.2 del presente Concepto Técnico se ha presentado un incumplimiento reiterado de la normatividad ambiental vigente en materia de inmisión de ruido durante las visitas

## AUTO No. 00127

efectuadas por funcionarios del Grupo de Ruido de la Secretaría Distrital de Ambiente en el año 2012; desde el área técnica se adelantarán las siguientes acciones:

- **REMISIÓN DEL PRESENTE CONCEPTO TÉCNICO:** para conocimiento y trámite al Grupo de Apoyo Jurídico y Normativo de la Subdirección de Calidad de Aire, Auditiva y Visual a efectos de que se realicen las actuaciones o actos administrativos correspondientes.

(...)

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que siendo la Secretaría Distrital de Ambiente, la Autoridad Ambiental del Distrito Capital, le corresponde velar porque el proceso de desarrollo económico y social del Distrito se oriente según el mandato constitucional, los principios universales y el desarrollo sostenible para la recuperación, protección y conservación del ambiente, en función y al servicio del ser humano como supuesto fundamental para garantizar la calidad de vida de los habitantes de la ciudad.

Que una de las funciones de la Secretaría Distrital de Ambiente consiste en ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que de acuerdo con el Concepto Técnico No.07093 del 9 de octubre de 2012, la fuente de emisión de ruido (Una Planta y 8 cabinas), utilizada en el establecimiento denominado **CAFÉ BAR ORIGENES SAS**, identificada con Nit No. 900477882 y Matrícula Mercantil No. 2151216 del 18 de octubre de 2011, ubicada en la Calle 38 A SUR No. 34 D-50 LOCAL 3062-3063 de la Localidad de Antonio Nariño de esta Ciudad, incumplen presuntamente con la normatividad ambiental vigente en materia de ruido, ya que presentaron un nivel de emisión de ruido de 77.5 dB(A) en una zona comercial y en horario nocturno, sobrepasando el estándar máximo permisible de niveles de emisión de ruido establecidos en el Artículo Noveno de la Resolución 627 del 7 de Abril de 2006 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. Además, de conformidad con lo establecido en la Resolución 832 de 2000 del DAMA, tiene un grado de significancia del aporte contaminante de Muy Alto Impacto.



### **AUTO No. 00127**

Que de conformidad con los parámetros establecidos en el Artículo Noveno de la Resolución 627 de 2006, se establece que para un sector C. Ruido Intermedio Restringido, el estándar máximo permitido de emisión de ruido en horario diurno es de 70 decibeles y en horario nocturno es de 65 decibeles.

Que existe un presunto incumplimiento a lo dispuesto en los artículos 45 y 51 del Decreto 948 de 1995 toda vez que, por un lado, el ruido generado presuntamente traspasó los límites de una propiedad y, por el otro, al parecer no se han implementado los mecanismos de control necesarios para garantizar que la emisión de ruido no perturbara la zona donde se encuentra el establecimiento.

Que por todo lo anterior, se considera que la sociedad denominada **CAFÉ BAR ORIGENES SAS**, identificada con Nit No. 900477882 y Matrícula Mercantil No. 2151216 del 18 de octubre de 2011, ubicada en la Calle 38 A SUR No. 34 D-50 LOCAL 3062-3063 de la Localidad de Antonio Nariño de esta Ciudad, Representada Legalmente por la Señora **CLAUDIA PATRICIA ACOSTA LATORRE**, y/o quien haga sus veces identificada con cedula de ciudadanía No. 51977156, presuntamente incumplió los Artículos 45 y 51 del Decreto 948 de 1995, y el Artículo 9 de la Resolución 627 de 2006.

Que específicamente el inciso tercero del numeral 2 del Artículo Cuarto de la Resolución 6919 de 2010, estableció que: "...Cuando el incumplimiento sea mayor a 5.0 dB(A), o se haya inobservado el requerimiento técnico, el concepto técnico de verificación será remitido para conocimiento y trámite del grupo de apoyo jurídico de la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual a efectos de que se inicie el proceso sancionatorio ambiental...".

Que la Ley 1333 de 2009, estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando los Artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, actual Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Que la Ley 1333 de 2009, señala en su Artículo Tercero, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el Artículo Primero de la Ley 99 de 1993.



### AUTO No. 00127

Que a su vez, el Artículo Quinto de la misma Ley, establece que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente; de igual manera, constituye infracción ambiental la comisión de daño al medio ambiente.

Que el procedimiento sancionatorio contenido en la Ley 1333 de 2009, señala que con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio, se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello; sin embargo, para el presente caso se encuentra que existe un presunto incumplimiento a la normatividad ambiental, toda vez que existen mediciones y consideraciones técnicas que dan lugar a presumir que la fuente de emisión de ruido de la sociedad denominada **CAFÉ BAR ORIGENES SAS**, identificada con Nit No. 900477882 y Matrícula Mercantil No. 2151216 del 18 de octubre de 2011, ubicada en la Calle 38 A SUR No. 34 D-50 LOCAL 3062-3063 de la Localidad de Antonio Nariño de esta Ciudad, sobrepasaron los niveles máximos permisibles de emisión de ruido, para una zona de uso comercial en el horario nocturno, razón por la cual se considera que no se requiere de la indagación preliminar en comento, y en consecuencia se procederá de oficio a ordenar la correspondiente apertura de investigación ambiental.

Que en cumplimiento del derecho al debido proceso y de conformidad con el Artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, este Despacho dispone iniciar el procedimiento sancionatorio administrativo de carácter ambiental contra la sociedad denominada **CAFÉ BAR ORIGENES SAS**, identificada con Nit No. 900477882 y Matrícula Mercantil No. 2151216 del 18 de octubre de 2011, ubicada en la Calle 38 A SUR No. 34 D-50 LOCAL 3062-3063 de la Localidad de Antonio Nariño de esta Ciudad, Representada Legalmente por la Señora **CLAUDIA PATRICIA ACOSTA LATORRE**, y/o quien haga sus veces, identificada con cedula de ciudadanía No. 51977156, con el fin de determinar si efectivamente existieron hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales.

Que de conformidad con lo consagrado en el Artículo 22 de la norma citada, la Secretaría Distrital de Ambiente, máxima autoridad ambiental en el perímetro urbano del Distrito Capital, podrá realizar las diligencias administrativas necesarias, tales como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime conducentes y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios

Que en caso de existir mérito para continuar con la investigación, esta Entidad procederá a formular cargos contra el presunto infractor tal y como lo establece el Artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.



## AUTO No. 00127

Que el párrafo segundo del Artículo Primero del Decreto 446 de 2010, dispuso: "...la *Secretaría Distrital de Ambiente tendrá a su cargo, en especial, el conocimiento, control, seguimiento y sanción ambiental de las quejas, solicitudes, reclamos y peticiones de los habitantes de Bogotá, D.C. relacionadas con afectaciones al medio ambiente generadas por **emisión de niveles de presión sonora de los establecimientos de comercio abiertos al público.*** (Negrilla fuera de texto).

Que de conformidad con lo establecido por el inciso segundo del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que de otra parte, el Artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Que el Artículo Quinto del Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la función de ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el mismo Artículo en el literal l), asigna a esta Secretaría la función de ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que de conformidad con lo contemplado en el literal c) del Artículo Primero de la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, el Secretario Distrital de Ambiente, delega en el Director de Control Ambiental, entre otras, expedir los actos administrativos de indagación, iniciación de procedimiento sancionatorio, remisión a otras autoridades, cesación de procedimiento, exoneración de responsabilidad, formulación de cargos, práctica de pruebas, acumulación, etc.





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

## AUTO No. 00127

Que en mérito de lo expuesto,

### DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Iniciar Procedimiento Sancionatorio Administrativo de Carácter Ambiental en contra de la sociedad denominada **CAFÉ BAR ORIGENES SAS**, identificada con Nit No. 900477882, y Matrícula Mercantil No. 2151216 del 18 de octubre de 2011, ubicada en la Calle 38 A SUR No. 34 D-50 LOCAL 3062-3063 de la Localidad de Antonio Nariño de esta Ciudad, Representada Legalmente por la Señora **CLAUDIA PATRICIA ACOSTA LATORRE**, identificada con cedula de ciudadanía No. 51977156, y/o quien haga sus veces, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción ambiental, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

**PARÁGRAFO.-** En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes, en los términos del Artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la Señora **CLAUDIA PATRICIA ACOSTA LATORRE**, y/o quien haga sus veces, identificada con cedula de ciudadanía No. 51977156, en su calidad de Representante Legal de la sociedad denominada **CAFÉ BAR ORIGENES SAS**, identificada con Nit No. 900477882, ubicado en la Calle 38 A SUR No. 34 D-50 LOCAL 3062-3063 de la Localidad de Antonio Nariño de esta Ciudad, de conformidad con el Artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**PARÁGRAFO.-** La Representante Legal de la sociedad denominada **CAFÉ BAR ORIGENES SAS**, deberá presentar al momento de la notificación, certificado de matrícula del establecimiento de comercio, o documento idóneo que lo acredite como tal.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.







**AUTO No. 00127**

**ARTÍCULO CUARTO.-** Publicar el presente Acto Administrativo en el boletín que para el efecto disponga la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**Dado en Bogotá a los 04 días del mes de febrero del 2013**

**Julio Cesar Pulido Puerto**  
**DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

(Anexos):

Elaboró:

Annie Carolina Parra Castro	C.C: 52778487	T.P:	CPS:	CONTRAT O 535 DE 2012 C.C.	FECHA EJECUCION:	23/11/2012
-----------------------------	---------------	------	------	----------------------------------	---------------------	------------

Revisó:

Nelly Sofia Mancipe Mahecha	C.C: 41720400	T.P: 44725 C.S	CPS:	CONTRAT O # 1495 DE 2012	FECHA EJECUCION:	29/11/2012
BLANCA PATRICIA MURCIA AREVALO	C.C: 51870064	T.P: N/A	CPS:	CONTRAT O 1292 DE 2012	FECHA EJECUCION:	9/01/2013

Aprobó:

Julio Cesar Pulido Puerto	C.C: 79684006	T.P:	CPS:	DIRECTOR DCA	FECHA EJECUCION:	4/02/2013
---------------------------	---------------	------	------	-----------------	---------------------	-----------



NOTIFICACION PERSONAL

En Bogotá D.C., a los cuatro (4) días del mes de Junio del año (2013), se notifica personalmente el contenido de Auto 127 de 2013 a señor (a) Claudia Patricia Acosta Latorre en su calidad de Propietaria

Identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 51.977.156 de Bogotá, T.P. No.        del C.S.J., quien fue informado que contra esta decisión no procede ningún recurso

EL NOTIFICADO: Claudia Acosta Latorre  
Dirección: Cll 97A N° 51-55  
Teléfono (s): 7340381

QUIEN NOTIFICA: Hayeli Cordoba B

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy 05 JUN 2013 ( ) del mes de            del año (20 ), se deja constancia de que la presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

Hayeli Cordoba B  
FUNCIONARIO / CONTRATISTA